

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 8 de noviembre de 2022, paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, de acuerdo con la objeción a la liquidación del crédito que antecede.

JULIAN YAMIR GAVIRA ARANGO

Secretario Ad Hoc



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Auto de sust. 947 DE 2022. RADICADO 2019-00157-00

Teniendo en cuenta las objeciones presentadas por el apoderado de la parte demandada, a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, este Despacho no aprobará la misma.

De otro lado, se requiere a la COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE, con el fin de que realice nuevamente la liquidación del crédito respecto al pagaré 10116542, suscrito por los señores GONZALO DE JESUS VALENCIA RESTREPO e IVONNE DE JESUS NARANJO PUERTA, en la forma indicada en el artículo 446 del CGP.

Por último, se advierte que los dineros correspondientes al embargo de la pensión del señor GONZALO VALENCIA RESTREPO, hacen parte de las medidas cautelares decretadas en razón del proceso radicado 05 670 40 89 001 2017-00116-00, que se tramita en este Despacho a instancia de la COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE, donde es demandado, entre otros, el señor VALENCIA RESTREPO, por lo tanto no deben ser tenidos en cuenta en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
En anterior, se notifica por escrito
Nº 133
10- Nov / 2022
El secretario 